

El Título III, denominado de la organización de la Asamblea, que se divide en cuatro Capítulos, incluye los artículos 26 a 43. El primero de los Capítulos trata de la Mesa de la Asamblea como órgano rector de la Cámara, el segundo de la Junta de Portavoces, el tercero de las Comisiones y el cuarto se refiere al Pleno. De las novedades introducidas hay que destacar las del artículo 28 sobre las funciones de la Mesa, añadiéndose la de velar por el cumplimiento, en el ámbito de la Asamblea, de las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la normativa de aplicación, así como cualquier otra que le confiera el Reglamento asambleario o no estén atribuidas a un órgano específico, en el ejercicio de la función rectora de la Cámara que ostenta en virtud de lo señalado en el Estatuto. En el artículo 31 se amplía la regulación del funcionamiento de la Mesa, mediante la adición de dos nuevos apartados, en lo que se concreta que no serán públicas sus sesiones así como el contenido de las actas que levante el Secretario. El artículo 33 contiene una regulación más completa del funcionamiento de la Junta de Portavoces, señalando la posible sustitución del titular de la portavocía por el Portavoz adjunto, sin más trámite que la previa comunicación por parte del Grupo al Presidente. Asimismo, se contempla la necesidad de publicar las actas en el Portal de Transparencia de la Ciudad. En el artículo 36 en lugar del plazo de 72 horas, se establece el de tres días para la convocatoria de las sesiones ordinarias de las Comisiones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, que señala que los plazos superiores a 24 horas se expresarán en días. En el artículo 42 se regula con mayor amplitud el Pleno de la Asamblea, indicando su composición y forma de elección, a tenor de lo establecido en el Estatuto de autonomía y a lo preceptuado en el nuevo Reglamento del Gobierno y de la Administración. Y, finalmente, en el artículo 43 se indican las competencias del Pleno remitiendo al artículo 12 del Estatuto, estableciéndose la posibilidad de delegación de competencias en el Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en su Reglamento regulador.

El Título IV, del funcionamiento del Pleno de la Asamblea, que abarca a los artículos 44 a 68, dada su amplitud se subdivide, como el anterior, en Capítulos. El primero se refiere a las sesiones del Pleno, el segundo a los debates, el tercero a las votaciones y el cuarto a las sesiones de control. En cuanto a las modificaciones contenidas en el Título, hay que referir la del artículo 45, en cuyo apartado 9 se adiciona un párrafo que contempla que la Mesa de la Asamblea, con los mismos requisitos establecidos para las sesiones extraordinarias de carácter monográfico, podrá decidir sobre la comparecencia del Presidente de la Ciudad ante el Pleno de la Asamblea. La del artículo 46 donde se introduce un nuevo precepto relativo a la regulación de la ubicación de los Diputados en el Salón de Plenos. La del artículo 47, que establece con más amplitud los requisitos para la válida constitución del Pleno de la Asamblea. En el artículo 48 (anterior 44) se elimina el carácter secreto de las sesiones referentes al Estatuto del Diputado y se establece la obligatoriedad de publicar el orden del día y las actas en el Portal de Transparencia de la Ciudad.

El Título V se refiere a las mociones y contiene los artículos 69 y 70. Este último precepto, cuyo apartado 2 ya presentaba variaciones en el Proyecto de reforma respecto al artículo correlativo del anterior Reglamento, después, atendiendo a la citada Sentencia del TSJA 995/2017 con relación a las Mociones, señala la obligatoriedad que aquellas que sean admitidas por la Mesa y que contengan materias cuya competencia corresponda a la Asamblea, pasarán a estudio de la Consejería competente antes de ser dictaminadas por parte de la Comisión correspondiente, que se celebrará en el plazo máximo de quince días, incluyéndose en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario que suceda al dictamen de la Comisión. En el caso de que el acuerdo del Pleno de la Asamblea fuera en contra, se archivará el expediente sin más trámite.

El Título VI, de la disciplina corporativa, que se regula en los artículos 71 a 76, destacándose el artículo 75, referente al procedimiento sancionador, donde se establece como sanción el incumplimiento del deber de confidencialidad establecido en el artículo 13, así como la aplicación a las sanciones del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, se especifica que para los Diputados de la Asamblea que sean Consejeros, en cuanto al desarrollo de sus funciones estrictamente parlamentarias, estarán sometidos a la disciplina corporativa prevista en el Reglamento, no así en cuanto a sus funciones ejecutivas y de gobierno, ámbito en el que les será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

El Título VII, referente a las iniciativas legislativas y del procedimiento normativo, comprende los artículos 77 a 85 distribuidos en cuatro Capítulos. El Capítulo primero es totalmente novedoso y se refiere a las disposiciones generales del Título, estableciendo con respecto al ejercicio de la